



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLEOFELINA MUÑOZ GOMEZ (C.C. 28.168.409)
APODERADO: JUAN DE DIOS SANDOVAL ORTEGA
inmobiliarialaflorida2@gmail.com
DEMANDADO: NELSON RODRIGUEZ VALENZUELA (C.C. 91.235.428)
RADICADO: 2021-00097-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizadas las diligencias, el Estrado Judicial advierte que el demandado **NELSON RODRIGUEZ VALENZUELA**, contesta la demanda en nombre propio, el día 9/04/2021 (anexo virtual N. 6 C1), presentando excepciones de mérito y manifestando haber sido notificado por aviso el 18 de marzo de 2021, no obstante, en el diligenciamiento no reposa certificación de entrega del citatorio, y copia del aviso cotejado y sellado junto con su respectiva certificación como lo exigen los art. 291 y 292 del CGP, para tenerlo notificado por aviso.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la manifestación de notificación por aviso del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a NELSON RODRIGUEZ VALENZUELA Identificado con **C.C. 91.235.428**, notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del mandamiento de pago, de fecha 3 de marzo de 2021; a partir del 9 de abril de 2021, fecha de presentación de la contestación¹, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del C.G. del P.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones presentadas por el accionado NELSON RODRIGUEZ VALENZUELA en nombre propio, el día 9/04/2021; por el término de diez (10) días, como lo señala el numeral 1 del Artículo 443 del C.G. del P.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el link del expediente digital para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmDhjb3YIaiJm3Pn0FIHLIUB399kZna0ruzOXyhREKleuQ?e=yeN71G

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Artículo 301 CGP. Inc. 1. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**